



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00373 00
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO Y MPO CONCRETOS S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – PIEDEMONTE E.I.C.M

Habiéndose remitido por competencia el presente asunto por parte del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante providencia del 17 de septiembre de 2021¹, y, en aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, procede el despacho a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en el siguiente aspecto:

1. De conformidad con el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá indicar los hechos y omisiones, por los cuales la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – PIEDEMONTE E.I.C.M, debe asistir en calidad de demandada en el presente asunto.

Asimismo, deberá indicar la fecha en que tuvo conocimiento de la Resolución No. 1000-56-11/180 del 20 de diciembre de 2017, mediante la cual el Alcalde del Municipio de Villavicencio confirmó la Resolución No. 01 del 16 de agosto de 2017, proferida por la Inspección de Policía No. 5 de la municipalidad, y además, ordenó la entrega del predio al legítimo poseedor, el señor José Elías Gómez Caselles, o quien él designe.

¹ Pág. 97-98. Ver documento 13OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF, registrado en la fecha y hora 16/11/2021 9:17:05 A. M., consultable en la plataforma Tyba.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P, deberá allegar el poder conferido en debida forma que lo faculte para representar todos los intereses de la parte actora.

Lo anterior, por cuanto el poder allegado² únicamente señala que se confiere "para que inicie y lleve hasta su culminación ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, acerca de la indemnización de los daños y perjuicios, conforme a los hechos que se narran debidamente en el libelo de la demanda, los cuales fueron ocasionados a la empresa...", sin que el asunto esté determinado y claramente identificado, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P³.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

Asimismo, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴. Para lo cual se informa que la **correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁵, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁶, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas**

² Pág. 32. Ibidem.

³ "ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...**"

⁴ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁶ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97f67f38e64bb7c54484244d567d5352bb5aebc3435ff0a3665e0b46d6999af**
Documento generado en 07/12/2021 06:22:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>